



CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

FLP 54007241/2013/TO1/13/CFC25
"RAMALLO, Carlos Alberto s/ recurso de casación"

REGISTRO NRO. 1000/20

///nos Aires, 11 de agosto de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala I por la señora jueza, doctora Ana María Figueroa como Presidenta, y los señores jueces, doctores Daniel Antonio Petrone y Diego G. Barroetaveña como vocales, reunidos de manera remota y virtual de conformidad con lo establecido en los Decretos 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN); Acordadas 4/20, 6/20, 8/20, 10/20, 12/20, 13/20, 14/20, 16/20, 18/20, 25/20 y 27/20 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), y Acordadas 3/20, 4/20, 5/20, 6/20, 7/20, 8/20, 9/20, 10/20, 11/20, 12/20, 13/20, 14/20 y 15/20 de esta Cámara Federal de Casación Penal (CFCP), para decidir a acerca de la admisibilidad del recurso de casación interpuesto en el presente legajo FLP 54007241/2013/TO1/13/CFC25, caratulado: "RAMALLO, Carlos Alberto s/ recurso de casación.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, en fecha 15 de noviembre de 2019, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 1 de La Plata, provincia de Buenos Aires, resolvió: "**I. NO HACER LUGAR a la excarcelación de Carlos Alberto Ramallo solicitada por su Defensa...**" (el destacado pertenece el original).

Contra esa decisión, la defensora pública oficial del nombrado interpuso recurso de casación, el que fue concedido.

II. Que, en la teoría de los recursos, es ineludible el principio que ordena que éstos sean resueltos de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento, aunque sean ulteriores a su interposición (cfr. Fallos 285:353, 310:819 y 315:584, entre muchos otros).

En la misma línea, es criterio de esta Cámara que sus decisiones deben atender a las circunstancias





CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

FLP 54007241/2013/TO1/13/CFC25
"RAMALLO, Carlos Alberto s/ recurso de casación"

existentes al momento de su pronunciamiento, aunque sean distintas a las verificables en oportunidad de la interposición del recurso respectivo (cfr., esta Sala, causas FMZ 14282/2016/47/CFC9, caratulada: "CANTONI, Gabriela s/incidente de excarcelación", rta. 22/11/19, reg. 2067/19; FCT 10809/2018/1/CFC1, caratulada: "RAMIREZ RAMOS, Carlos Germán s/recurso de casación", rta. 22/11/19, reg. 2068/19; FRO 9491/2013/TO1/7/CFC4, caratulada: "TABARES, Darío Héctor Oscar s/ legajo de casación", rta. 5/11/19, reg. 1981/19; CPE 16/2016/T02/42/CFC25, caratulada: "TOLOS, Matías Sebastián s/recurso de casación", rta. 1/11/19, reg. 1968/19; entre muchas otras y causa FBB 31000615/2010/57/1/CFC41, caratulada: "GAUNA, Miguel s/ recurso de casación", rta. 29/8/19, reg. 1469/19, del registro de la Sala III, también entre otras).

Sentado lo expuesto, es menester destacar que, conforme surge de la nota actuarial de fecha 10 de agosto próximo pasado obrante en el Sistema de Información Judicial (LEX100), Carlos Alberto Ramallo ha fallecido el día 7 de agosto del corriente año.

III. Por ello, la cuestión sometida a revisión jurisdiccional en el presente legajo se ha tornado abstracta, lo que **ASI SE DECLARA**; sin costas en esta instancia (art. 530 y ccds. del CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- (Acordada 5/2019 de la CSJN), remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Ana María Figueroa, Daniel Antonio Petrone y Diego G. Barroetaveña. Ante mí: Juan Ignacio Pascual.

